



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ**

Veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2460.
RADICADO. 05360 31 03 001 2020 00242 00

La parte demandada por intermedio de su apoderado judicial, mediante escrito que antecede manifiesta que los señores María Luz Restrepo Molina, María Dolores Restrepo Molina, Tobías Restrepo Molina y Lilia Restrepo Molina son herederos conocidos de la demandada Gilma del Socorro Restrepo Molina. Por consiguiente, con el fin de disponer la vinculación de los mismos como herederos determinados, es pertinente que se aporte prueba de la calidad en que actuaran al interior del proceso. (Artículo 85 C.G.P.)

Para el cumplimiento de dicha carga, se REQUIERE a la parte demandante, no obstante, la parte demandada deberá prestar colaboración en la consecución de dichos documentos, rindiendo las informaciones que sean del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 58** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE DICIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA